



Consejo Asesor

Reglamento de Funcionamiento

*Documento aprobado por el Patronato de
la Gasol Foundation el 26/07/2023*

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Consejo Asesor de la Gasol Foundation Europa

1. Bajo la denominación de "Consejo Asesor" y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos de Fundació Gasol Foundation (en adelante "Gasol Foundation") se constituye un Consejo Asesor como órgano voluntario de consulta y asesoramiento técnico para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, sin que sus dictámenes sean vinculantes.
2. El Consejo Asesor se integra orgánicamente en Gasol Foundation donde tiene su sede a todos los efectos.
3. El Patronato de Gasol Foundation velará porque el Consejo Asesor tenga los medios necesarios para el ejercicio de las funciones reconocidas en el artículo 31 de sus estatutos.
4. El Consejo Asesor no tiene personalidad jurídica, ni capacidad de representar a la Fundación.

Artículo 2. Funciones del Consejo Asesor

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los estatutos de Gasol Foundation, el Consejo Asesor desarrollará las siguientes funciones:

- Asesorar al Patronato en cuantas cuestiones éste le demande.
- Dar su opinión sobre todas las consultas y las cuestiones que le sean sometidas, directamente por el Patronato, o por el equipo técnico de la fundación.

Todo ello con el fin de lograr el mejor desarrollo de los fines fundacionales.

CAPÍTULO II.

Estructura del Consejo Asesor

Artículo 3. Estructura del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará integrado por personas físicas de reconocido prestigio tanto a nivel nacional como internacional, en las prioridades establecidas para la fundación en sus estatutos, así como las relativas a las áreas de soporte, entendidas como tales las áreas de administración y finanzas, recursos humanos, la captación de recursos o la digitalización y nuevas tecnologías. Los miembros serán elegidos por el Patronato de la Gasol Foundation.

Artículo 4. Presidente

1. El presidente del Consejo Asesor será el presidente de la Gasol Foundation.
2. Corresponden al presidente las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del Comité.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del Comité.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el presidente será sustituido por la Directora Ejecutiva o la persona que designe el presidente del Patronato de Gasol Foundation.

Artículo 5. Los miembros del Consejo Asesor

1. Son miembros natos del Consejo Asesor aquellas personas de reconocido prestigio, tal y como detalla en el artículo 3, que sean designadas por el Patronato de Gasol Foundation a propuesta de su presidente.
2. Los miembros no han de estar incurso en ninguno de los supuestos de inhabilitación, incompatibilidad e incapacidad establecidos por el ordenamiento vigente para el desempeño del cargo.
3. El mandato de los miembros del Consejo Asesor es de tres años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas.

Artículo 6. Derechos de los miembros del Consejo Asesor

Corresponde a los miembros del Consejo Asesor:

- a) Recibir, con una antelación mínima de diez días naturales, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir sus funciones.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7. Deberes de los miembros del Consejo Asesor

Los miembros del Consejo Asesor deberán:

- a) Asistir personalmente a las deliberaciones y sesiones del mismo o aportar justificación de los motivos por los que no pueden concurrir.
- b) Ejercer las funciones asignadas con lealtad y de acuerdo con los principios de objetividad, competencia, profesionalidad e independencia, de acuerdo con la legalidad que en cada caso sea aplicable.

- c) Guardar secreto sobre los datos, deliberaciones o las informaciones que conozca en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio del régimen de publicidad que establezca el Patronato. Después de cesar en el cargo, los consejeros asesores no podrán utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general, salvo autorización expresa de la Fundación.
- d) Comunicar al presidente la concurrencia de cualquier causa que pueda comprometer su objetividad e imparcialidad, y abstenerse de intervenir en los asuntos en los que concurren dichas causas.

Artículo 8. Retribución de los miembros del Consejo Asesor

Los miembros del Consejo Asesor no recibirán ningún tipo de remuneración por su cargo.

Artículo 9. Secretaría del Consejo Asesor

1. El secretario del Consejo Asesor será quien designe el Patronato de Gasol Foundation. En ausencia del mismo, asumirá la Secretaría la persona elegida por el presidente del Consejo Asesor en dicha reunión.
2. Corresponde al secretario del Comité:
 - a. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - d. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario

CAPÍTULO III.

Funcionamiento del Consejo Asesor

Artículo 10. Sesiones del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor se reunirá, en sesiones ordinarias, al menos una vez al año.
2. También se reunirá en sesión extraordinaria a propuesta del Patronato de Gasol Foundation, del presidente del Patronato, o de la dirección ejecutiva de la Gasol Foundation. Cuando la sesión extraordinaria se realice a propuesta de un órgano distinto al presidente del Consejo Asesor, este deberá realizarse en el plazo máximo de diez días naturales, salvo que en el requerimiento de convocatoria se establezca uno menor.

Artículo 11. Convocatoria y celebración de las reuniones

1. La convocatoria del Consejo Asesor se realizará por el presidente del mismo con al menos diez días naturales de antelación a la fecha fijada para la sesión. En ella se especificará la fecha y hora de la sesión, el lugar de celebración, los puntos del orden del día a tratar, así como la documentación que deba acompañar a los mismos.
2. La convocatoria podrá comunicarse por medios electrónicos en la dirección que los miembros del órgano indiquen.
3. Las reuniones del Consejo Asesor se podrán celebrar mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros del Consejo.

Artículo 12. Constitución de las sesiones ordinarias del Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor se constituirá en el lugar, día y hora que fije la convocatoria siempre que asistan el presidente y el secretario, o personas que les sustituyan, y un tercio de sus miembros.
2. El presidente del Consejo Asesor podrá invitar a participar en las sesiones del Comité, con voz y sin voto, a profesores, investigadores, profesionales de reconocido prestigio, autoridades políticas o académicas. Su participación se limitará a la cuestión o puntos del orden del día para la que hayan sido invitados y deberá ser anunciada en la propia convocatoria con indicación de las personas designadas y los motivos para tal invitación.
3. El presidente del Consejo Asesor podrá invitar a los miembros del Patronato a participar a las reuniones del Consejo Asesor.
4. Los miembros del Consejo Asesor, en el caso de que no sean Patronos, podrán participar, previa invitación del presidente de la Fundación, en las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 13. Deliberaciones.

1. El presidente del Consejo Asesor ordena y dirige los debates, da y retira la palabra a los miembros del Comité y a los invitados a participar, cierra el debate, somete las cuestiones a votación para la formación de la voluntad del Comité y resuelve las cuestiones que se susciten en relación con el funcionamiento de las sesiones.
2. Sólo podrán someterse a deliberación y votación las cuestiones que obren en el orden del día de la convocatoria.
3. Excepcionalmente, por razones de urgencia que no hayan podido preverse, el Comité, por unanimidad de los miembros presentes en el acto de constitución, podrá a propuesta de su presidente, debatir de cuestiones no contenidas en el orden del día.
4. Los miembros del Consejo Asesor podrán antes del término de la reunión formular preguntas y presentar solicitudes e iniciativas.

Artículo 14. Votación

1. Cuando el presidente del Consejo Asesor considere suficientemente debatida una cuestión podrá someterla a votación.
2. La forma de manifestación de voto será establecida por el presidente del Consejo Asesor, quien informará suficientemente a los miembros del Consejo Asesor. Siempre que lo pida al menos un miembro del Consejo Asesor la votación deberá ser secreta.
3. El voto es personal e indelegable.
4. Los miembros que voten en contra podrán solicitar que conste expresamente este extremo en el acta, sin perjuicio del derecho a formular voto particular.
5. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los miembros del Comité presentes en el momento de la votación. No podrá someterse a votación si no están presentes al menos un tercio de los miembros del Consejo Asesor.
6. El empate será dirimido por el presidente mediante su voto de calidad.

Artículo 15. Actas de las sesiones del Consejo Asesor

1. De cada sesión que celebre el Consejo Asesor se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta podrá figurar, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo Asesor, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Se conservarán junto con las actas, los dictámenes y documentos a que hagan referencia.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
5. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario de un órgano colegiado para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.